



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2018-00202-00

Demandante: JAIME VALLEJO ARIAS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: AUTO REQUIERE PODER

Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con oficio n.º J1AF-093 de 4 de marzo de 2020 (fl. 197), la Secretaría de este Juzgado remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C, memorial de 28 de febrero de 2020 manifestando el desistimiento condicionado presentado por el abogado Yohan Alberto Reyes Rosas (fl. 198 – 199) para que obre dentro del proceso, teniendo en cuenta que el expediente fue enviado en apelación a esa Corporación.

Mediante proveído de 10 de marzo de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C, advirtió que en el expediente no se encuentra poder conferido al abogado Yohan Alberto Reyes Rosas para actuar en representación del demandante, por lo tanto señaló que se abstendrá de pronunciarse acerca del memorial de desistimiento y ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen para verificar lo sucedido con el poder otorgado y, específicamente, para presentar recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fl. 201).

Al revisar la demanda y sus anexos, en efecto, se encuentra que quien se anuncia como apoderado, carece de poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, es oportuno recordar que el Decreto 806 de 2020¹ regula la forma en que los poderes especiales pueden ser conferidos, indicando, en su art. 5, que esa actuación es susceptible de realizarse mediante mensaje de datos, aun sin firma manuscrita o digital, bastando la sola antefirma; los poderes así conferidos se presumirán auténticos y no requerirán presentación personal.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00202-00
Demandante: JAIME VALLEJO ARIAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Además, debe tenerse en cuenta que el D.806/2020, no modificó ni derogó los arts. 74 y ss de la Ley 1564/2012 (CGP), por lo que subsiste la posibilidad de que el poder se otorgue conforme a lo regulado en el CGP.

Ahora bien, para confirmar la voluntad de quien se presume lo ha otorgado y determinar el destinatario de las facultades inherentes al poder, la precitada norma - D.806/2020- exige que el memorial donde aquel se plasme indique el buzón electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados-RNA.

En consecuencia, se requerirá, a la parte demandante, para que remita el memorial poder conforme lo establece el art. 5 *ejusdem*, esto es, figurando en aquel la antefirma del poderdante, con su debida identificación (cédula de ciudadanía), y el buzón electrónico del abogado en favor de quien lo ha otorgado, tal como aparece inscrito en el RNA o lo confiera siguiendo lo dispuesto en los arts. 74 y ss del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez notificada esta providencia y dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a remitir el poder otorgado.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/S/000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00202-00
Demandante: JAIME VALLEJO ARIAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

**Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**816407d97c0c5d10cac88c262a7d9f4c3240c15a0c0488a6568bdf
2ed98a99e1**

Documento generado en 05/11/2021 05:26:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**